

RESOLUCIÓN No.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 159 “Válvulas metálicas para suministro de agua”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y, el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **NOTIFICACIÓN** del proyecto del mencionado reglamento;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y notificar el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 159 “Válvulas metálicas para suministro de agua”**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Notificar el siguiente **proyecto** de:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO PRTE INEN 159 “VÁLVULAS METÁLICAS PARA SUMINISTRO DE AGUA”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las válvulas metálicas para suministro de agua, con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a error o confusión al consumidor.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos, que se ensamblen, fabriquen, importen y que se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Válvulas de compuerta con sello metálico y cuerpo de hierro, para suministro de agua.

2.1.2 Válvulas de compuerta de asiento de elastómero y con cuerpo de hierro para suministro de agua.

2.1.3 Válvulas de mariposa con asiento elástico y cuerpo de hierro para suministro de agua.

2.1.4 Válvulas esféricas con cuerpo de hierro para suministro de agua.

2.1.5 Válvulas de retención oscilantes con cuerpo de hierro para suministro de agua.

2.1.6 Válvulas esféricas, fabricadas en aleaciones de cobre y acero inoxidable, para el abastecimiento de agua potable en edificios.

2.1.7 Válvulas de retención, de pie, fabricadas en aleaciones de cobre para el abastecimiento de agua potable en edificios.

2.1.8 Válvulas para conexión de contadores de agua, fabricadas en aleación de bronce (retención, compuerta, corte tipo capuchón, esféricas).

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
84.81	- Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	
8481.30.00	- Válvulas de retención	Aplica a válvulas de retención y de pie, metálicas usadas para suministro de agua y válvulas para conexión de contadores de agua.
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:	
8481.80.40	- - Válvulas esféricas	Aplica a válvulas esféricas metálicas usadas para suministro de agua y válvulas para conexión de contadores de agua.
8481.80.51	- - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa	Aplica a válvulas metálicas de compuertas usadas para suministro de agua, válvulas para conexión de contadores de agua.
8481.80.59	- - - Los demás	Aplica a válvulas metálicas de compuerta usadas para suministro de agua, válvulas para conexión de contadores de agua.
8481.80.60	- - Las demás válvulas de compuerta	Aplica a válvulas metálicas de compuerta usadas para para suministro de agua, válvulas para conexión de contadores de agua.
8481.80.99	- - - Los demás	Aplica a válvulas metálicas de compuerta, retención, de pie, mariposa, esféricas, usadas para suministro de agua y válvulas para conexión de contadores de agua.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las Normas, EN 1074-1, EN 1074-2, EN 1074-3, EN 1213, EN 13828, NTE INEN 2574, ANSI/AWWA C500, ANSI/AWWA C504, ANSI/AWWA C507, ANSI/AWWA C508, ANSI/AWWA C509, ANSI/AWWA C800 y además las siguientes:

3.1.1 *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 *Certificado de conformidad.* Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.4 *Consumidor o usuario.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.5 Proveedor. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua. Las válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en las normas NTE INEN 2574 o ANSI/AWWA C500 vigentes.

4.2 Válvulas de compuerta de asiento de elastómero para suministro de agua. Las válvulas de compuerta de asiento de elastómero y con cuerpo de hierro para suministro de agua deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C509 vigente.

4.3 Válvulas de mariposa con asiento de caucho para suministro de agua. Las válvulas de mariposa con asiento de caucho para suministro de agua deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C504 vigente.

4.4 Válvulas esféricas con cuerpo de hierro o acero para suministro de agua. Las válvulas esféricas con cuerpo de hierro o acero para suministro de agua deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la Norma ANSI/AWWA C507 vigente.

4.5 Válvulas de retención oscilantes con cuerpo de hierro para suministro de agua. Las válvulas de retención oscilantes con cuerpo de hierro para suministro de agua deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas EN 1074-1 o EN 1074-3 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C508 vigente.

4.6 Válvulas esféricas, fabricadas en aleaciones de cobre y acero inoxidable, para el abastecimiento de agua potable en edificios. Las válvulas esféricas, fabricadas en aleaciones de cobre y acero inoxidable, para el abastecimiento de agua potable en edificios, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 13828 vigentes o sus equivalentes.

4.7 Válvulas de retención, de pie, fabricadas en aleaciones de cobre para el abastecimiento de agua potable en edificios. Las válvulas de retención, de pie, fabricadas en aleaciones de cobre para el abastecimiento de agua potable en edificios, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 1213 vigentes o sus equivalentes.

4.8 Válvulas para conexión de contadores de agua, fabricadas con aleaciones de cobre. Las válvulas para conexión de contadores de agua, fabricadas con aleaciones de cobre, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma ANSI/AWWA C800 vigente.

5. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO

5.1 El marcado de las válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua, debe cumplir con lo establecido en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en las normas NTE INEN 2574 o ANSI/AWWA C500 vigentes.

5.2 El marcado de las válvulas de compuerta de asiento de elastómero para suministro de agua, debe cumplir con lo establecido en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C509 vigentes.

5.3 El marcado de las válvulas de mariposa con asiento de caucho para suministro de agua, debe cumplir con lo establecido en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 o EN 12516-3 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C504 vigentes.

5.4 El marcado de las válvulas esféricas con cuerpo de hierro o acero, para suministro de agua, debe cumplir con lo establecido en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 o sus adopciones

equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C504 vigente.

5.5 El marcado de las válvulas de retención oscilantes con cuerpo de hierro para suministro de agua debe cumplir con lo establecido en las normas EN 1074-1 o EN 1074-3 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C508 vigente.

5.6 El marcado de las válvulas esféricas fabricadas en aleaciones de cobre y acero inoxidable, para el abastecimiento de agua potable en edificios, fabricadas en aleaciones de cobre, debe cumplir con lo establecido en la norma EN 13828 vigente o sus equivalentes.

5.7 El marcado de las válvulas de retención, de pie, fabricadas en aleaciones de cobre para el abastecimiento de agua potable en edificios, debe cumplir con lo establecido en la norma EN 1213 vigente o sus equivalentes.

5.8 El marcado de las válvulas para conexión de contadores de agua, fabricadas con aleaciones de cobre, debe cumplir con lo establecido en la norma ANSI/AWWA C800 vigente.

5.9 *En caso de ser producto importado.* Adicionalmente, los productos contemplados en este reglamento técnico deben llevar una etiqueta firmemente adherida al embalaje con la siguiente información:

a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota¹).

b) Dirección comercial del importador.

c) País de origen.

5.10 El marcado y rotulado de las válvulas contempladas en este reglamento técnico debe expresarse en idioma español o inglés, sin perjuicio de que adicionalmente se pueda incluir esta en otros idiomas.

5.11 Las marcas de conformidad e información de la certificación de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no deben exhibirse en el producto, embalaje, documentación comercial u otra información del producto.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico, se debe realizar de acuerdo a los procedimientos o instructivos de muestreo establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua, son los indicados en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en las normas NTE INEN 2574 o ANSI/AWWA C500 vigentes.

7.2 Válvulas de compuerta de asiento de elastómero para suministro de agua. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas de compuerta de asiento de elastómero para suministro de agua, son los indicados en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C509 vigente.

7.3 Válvulas de mariposa con asiento de caucho para suministro de agua. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas de mariposa con asiento de caucho para suministro de agua, son los indicados en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 o sus adopciones equivalentes o en la Norma ANSI/AWWA C504 vigente.

Nota¹: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

7.4 Válvulas esféricas con cuerpo de acero o hierro, para suministro de agua. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas esféricas con cuerpo de hierro o acero, para suministro de agua, son los indicados en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C507 vigente.

7.5 Válvulas retención oscilantes con cuerpo de hierro para suministro de agua. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas de retención oscilantes con cuerpo de hierro para suministro de agua, son los indicados en las normas EN 1074-1 o EN 1074-3 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C508 vigente.

7.6 Válvulas esféricas, fabricadas en aleaciones de cobre y acero inoxidable, para el abastecimiento de agua potable en edificios. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas esféricas, fabricadas en aleaciones de cobre y acero inoxidable, para el abastecimiento de agua potable en edificios, son los indicados en la norma EN 13828 vigentes o sus equivalentes.

7.7 Válvulas de retención, de pie, fabricadas en aleaciones de cobre para el abastecimiento de agua potable en edificios. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas de retención, de pie, fabricadas en aleaciones de cobre para el abastecimiento de agua potable en edificios, son los indicados en la norma EN 1213 o sus equivalentes.

7.8 Válvulas para conexión de contadores de agua, fabricadas con aleaciones de cobre. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas para conexión de contadores de agua, fabricadas con aleaciones de cobre, son los indicados en la norma ANSI/AWWA C800 o sus equivalentes.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma ANSI/AWWA C500, *Válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua.*

8.2 Norma ANSI/AWWA C504, *Válvulas de mariposa con asiento de caucho, 3 pulgadas (74mm) hasta 72 pulgadas (1800 mm).*

8.3 Norma ANSI/AWWA C507, *Válvulas de bola. 6 pulgadas (150mm) hasta 48 pulgadas (1500 mm).*

8.4 Norma ANSI/AWWA C508, *Válvulas de retención oscilantes para suministro de agua, 2 pulgadas (50mm) hasta 24 pulgadas (600 mm) NPS.*

8.5 Norma ANSI/AWWA C509, *Válvulas de compuerta con asientos de elastómeros para suministro de agua.*

8.6 Norma ANSI/AWWA C800, *Válvulas y accesorios de línea para servicio subterráneo.*

8.7 Norma EN 1074-1, *Válvulas para el suministro de agua. Requisitos de aptitud al uso y ensayos de verificación apropiados. Parte 1: Requisitos generales.*

8.8 Norma EN 1074-2, *Válvulas para el suministro de agua. Requisitos de aptitud al uso y ensayos de verificación apropiados. Parte 2: Válvulas de seccionamiento.*

8.9 Norma EN 1074-3, *Válvulas para el suministro de agua. Requisitos de aptitud al uso y ensayos de verificación apropiados. Parte 3: Válvulas antirretorno.*

8.10 Norma EN 1213, *Válvulas para la edificación. Válvulas de retención de cobre para el abastecimiento de agua potable en edificio.*

8.11 Norma EN 13828, *Válvulas para la edificación. Válvulas esféricas de cobre y de acero inoxidable, accionadas manualmente, para el abastecimiento de agua potable en edificios.*

8.12 Norma NTE INEN 2574, *Válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua. Requisitos e inspección.*

8.13 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

8.14 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

8.15 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) *Para productos importados.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) *Para productos fabricados a nivel nacional.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a (aprobación tipo) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se debe adjuntar:

a) Los informes de ensayos de tipo del producto (ensayo de tipo inicial y adicionales) asociados al certificado de conformidad (ensayo de tipo inicial y adicionales), realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación;

b) Una constancia actualizada del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; y,

c) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

a) Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio;

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto;

c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este reglamento técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado de Marca de Conformidad de producto con las normas de referencia de este reglamento técnico o su equivalente, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Conformidad con Marca CE, UL, NF, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o,

b) Informe de ensayos tipo inicial y adicional (en caso de cambio en el modelo), emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de producción del mismo, y que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos acreditado. La fecha del informe de ensayo tipo no debe ser mayor en treinta y seis meses a la fecha de presentación; o,

c) Informe de ensayos tipo inicial y adicional (en caso de cambio en el modelo), emitido por un laboratorio de ensayos de tercera parte que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de producción del mismo, y que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos acreditado. La fecha del informe de ensayo tipo no debe ser mayor en treinta y seis meses a la fecha de presentación.

Para el numeral 9.2.3, al certificado de conformidad de primer parte se debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente reglamento técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 9.2.3 literal a)] o por laboratorio, o por el fabricante [ver numeral 9.2.3 literales b) y c)], y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este reglamento técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.2.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en los dos idiomas.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 159 “VÁLVULAS METÁLICAS PARA SUMINISTRO DE AGUA”** en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD